

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 14 de agosto de 1885.

NUMERO 161.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

DIA 22 SOL EN VIRGO.

Sale á las 5 h. 54 m.—Se pone á las 6 h. m.

Tiene el día 12 h. 12 m. y la noche 11 h. 48 m.

Juev. 13.—San Alfonso María de Ligorio, obispo, confesor y mártir; san Hipólito y san Casiano, mártires; santa Elena, mártir.

Vier. 14.—Vig. (ayuno con abst.) Santos Justo y Pastor hermanos mrs. san Eusebio, conf., santa Atanacia, viuda. Del Antiguo Testamento: Miqueas profeta.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto

Secretaría del Congreso.

Sesión 57ª.—Dictamen.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.—Oficios.

Secretaría de Hacienda.

Resolución.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 48.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente acerca de la Instrucción Pública exige serias reformas en cuanto á la organización científica de ésta;

Que es conveniente al desarrollo de los diversos establecimientos de enseñanza, así oficiales como particulares, la emisión de una ley de carácter general que sirva de base á los estatutos y reglamentos de cada uno de ellos;

A iniciativa del Poder Ejecutivo, y en uso de la atribución 13ª, artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

La siguiente "Ley Fundamental de Instrucción Pública."

CAPÍTULO I.

Art. 1º.—La instrucción pública es oficial ó particular y se divide en *primaria, complementaria, de adultos, normal, general, especial, profesional y universitaria.*

Art. 2º.—La dirección é inspección suprema de la instrucción pública corresponde al Ministerio del ramo, asistido por el Consejo superior de Instrucción Pública; la dirección inmediata corresponde á las Municipalidades, conforme al artículo 52 de la Constitución.

Art. 3º.—Cualquiera costarricense ó extranjero es libre para dar ó recibir la instrucción que á bien tenga, en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos. (Art. 53 de la Constitución).

CAPÍTULO II.

De la instrucción primaria y de la complementaria.

Art. 4º.—La instrucción primaria es obligatoria, y en las escuelas del Gobierno se dará gratuitamente, conforme al artículo 52 de la Constitución.

Art. 5º.—La instrucción primaria comprende las siguientes asignaturas: *lectura, escritura, elementos de aritmética y geometría objetiva, ejercicios de lenguaje oral y escrito.*

Art. 6º.—La instrucción complementaria comprende las siguientes asignaturas: *ejercicios de lectura, ejercicios prácticos de castellano, recitación y composición, continuación de la aritmética, geometría objetiva, cartilla del ciudadano, moral explicada con ejemplos históricos, geografía, nociones de ciencias físicas y naturales, con arreglo á las cartillas científicas del sistema inglés, canto coral, ejercicios gimnásticos.*

Art. 7º.—La instrucción de niñas, así primaria como complementaria, comprende las mismas asignaturas de los artículos 5º y 6º, con excepción de la *cartilla del ciudadano*; y además, *costura y aquellas labores femeninas de mayor importancia y utilidad.*

CAPÍTULO III.

De la instrucción de adultos.

Art. 8º.—La instrucción de adultos comprende las siguientes asignaturas: *geometría objetiva, nociones de ciencias físicas y naturales, con arreglo á las cartillas científicas del sistema inglés, mecánica y dibujos aplicados á las artes y oficios.*

CAPÍTULO IV.

De la instrucción normal.

Art. 9º.—La instrucción normal de ambos sexos comprende las siguientes asignaturas: *ampliación de los ramos de instrucción complementaria, ejercicios de elocución, pedagogía, elementos de agricultura, canto coral, ejercicios gimnásticos, moral explicada con ejemplos históricos, práctica en los talleres, historia.*

CAPÍTULO V.

De la instrucción general.

Art. 10.—La instrucción general, á la cual solamente podrán ingresar los que hubieren ganado todos los cursos de que consta la complementaria, ó los que fueren aprobados en examen de admisión, que versará sobre las materias de que trata el artículo 6º, comprende las siguientes asignaturas: *álgebra, geometría, física, química, nociones de biología, gramática castellana, historia universal, geografía, inglés ó francés y dibujo.*

CAPÍTULO VI.

De la instrucción especial.

Art. 11.—La instrucción especial, á la cual se llega después de haber cursado la general, se divide en científica y literaria.

Art. 12.—La instrucción especial científica abraza las siguientes asignaturas: *trigonometría rectilínea, elementos de geometría analítica y cálculo sublime, y dibujo, que dan derecho á optar al grado de Bachiller en ciencias, y además: física matemática, mecánica general y ampliación del cálculo, que dan opción al título de Licenciado en ciencias.*

Art. 13.—La instrucción especial literaria comprende las siguientes asignaturas: *psicología, lógica, ética, estética, latín, griego, literatura española, literaturas comparadas, que dan opción al título de Bachiller en letras; y además: filosofía de las artes y psicología, que dan opción al título de Licenciado en letras.*

CAPÍTULO VII.

De la instrucción profesional.

Art. 14.—Para seguir la instrucción profesional se necesita haber sido aprobado en las asignaturas del curso general de que habla el artículo 10º, ó presentar examen de admisión sobre dichas asignaturas.

Art. 15.—La instrucción profesional da opción á los títulos siguientes: *perito agrimensor, perito mercantil, perito agrónomo, maestro de obras, constructor de puentes y caminos, ingeniero de minas, ingeniero topógrafo y farmacéutico.*

Art. 16.—Las asignaturas previas al título de perito agrimensor, son las siguientes: *trigonometría rectilínea, topografía, dibujo y lavado de planos, óptica matemática, disposiciones legales sobre agrimensura.*

Art. 17.—Las asignaturas previas al título de perito mercantil, son las siguientes: *estadística, geografía mercantil, teneduría de libros y contabilidad, estilo y correspondencia comercial, inglés, francés y alemán.*

Art. 18.—Las asignaturas previas al título de perito agrónomo, son las siguientes: *agronomía, legislación agrícola, meteorología, maquinaria agrícola, dibujo natural, dibujo de paisaje.*

Art. 19.—Las asignaturas previas al título de maestro de obras, son las siguientes: *elementos de mecánica, conocimiento de los materiales de construcción, cálculo de resistencias, construcciones cíviles y rurales, dibujo arquitectónico.*

Art. 20.—Las asignaturas previas al título de Constructor de puentes y caminos, son las siguientes: *las del artº 16º, y además elementos de mecánica, construcción de puentes y caminos, y dibujo.*

Art. 21.—Las asignaturas previas al título de Ingeniero de minas, son las siguientes: *las del artº 16º, y además mineralogía, geología, elementos de mecánica é hidráulica y química analítica.*

Art. 22.—Las asignaturas previas al título de Ingeniero topógrafo, son las siguientes: *las del artº 16º, y además trigonometría esférica, elementos de astronomía, geodesia y taquimetría.*

Art. 23.—Las asignaturas previas al título de Farmacéutico, son las siguientes: *ampliación de la botánica, (herborizar), química analítica y farmacología.*

CAPÍTULO VIII.

De la instrucción universitaria.

Art. 24.—La enseñanza universitaria comprende las siguientes facultades: *1ª, de Filosofía; 2ª, de Leyes; 3ª, de Matemáticas é Ingeniería; 4ª, de Medicina y Cirujía.*

Art. 25.—Las asignaturas de la facultad de Filosofía y letras son: *historia de la filosofía, filosofía y arqueología.*

Art. 26.—El Bachiller en ciencias y Licenciado en letras que haya cursado, además, las materias del artículo anterior, puede optar al título de "Doctor en filosofía y letras"

Art. 27.—La facultad de leyes comprende los estudios siguientes: *1º—Filosofía del derecho.—2º—Derecho civil.—3º—Derecho penal.—4º—Derecho mercantil.—5º—Procedimientos judiciales.—6º—Derecho constitucional.—7º—Derecho internacional.—8º—Derecho administrativo.—9º—Economía política.—10º—Sociología.—11º—Legislación comparada.*

Art. 28.—El Bachiller en letras que haya cursado, con aprobación, las asignaturas del anterior artículo, marcadas con los números 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, puede optar al grado de Licenciado en leyes.

Art. 29.—El Licenciado en leyes que haya hecho los cursos marcados con los números 9º, 10º y 11º del artículo 27, puede optar al grado de Doctor en leyes.

Art. 30.—La facultad de Matemáticas é Ingeniería comprende las asignaturas siguientes: *mecánica racional, geometría descriptiva y dibujo de geometría descriptiva.*

Art. 31.—El Licenciado en ciencias que haya sido aprobado en las asignaturas del artículo anterior, puede optar al título de "Doctor en matemáticas."

Art. 32.—El Bachiller en ciencias que haya sido aprobado en las asignaturas que se exigen para el "Ingeniero topógrafo," "Maestro de obras," "Constructor de puentes y caminos," "Ingeniero de minas," y además, en la de geometría descriptiva, puede optar al título de "Ingeniero Civil."

Art. 33.—La facultad de medicina y cirugía comprende las siguientes a-

signaturas: *anatomía comparada, anatomía humana, fisiología, patología general, patología especial, patología especial quirúrgica, química farmacéutica, materia médica, clínica médica, teórica y práctica, anatomía patológica, higiene y medicina legal, obstetricia y clínica obstétrica, clínica quirúrgica, teórica y práctica.*

Art. 34.—El Bachiller en ciencias que haya cursado las materias del artículo anterior, puede optar al título de "Doctor en medicina y cirugía."

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los doce días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA, JUAN J. ULLOA G.,
1er. Secretario. 2o Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, doce de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESIÓN 57ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día lunes diez de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaja, Barquero, Fonseca, Oreamuno R., Oreamuno D., Sáenz F., Dávila, Ulloa F. P., Viquez, Rivera, Castro L., Segreda y Ulloa G.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Representante Segreda pidió la revisión del artículo 7 del acta anterior. Acordada ésta, el mismo Diputado dijo: que aunque en principio está de acuerdo con las razones en que este alto Cuerpo se fundó para exceptuar el decreto n.º 6 de 19 de abril del presente año, de la aprobación dada á los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria de Relaciones Exteriores, Justicia, Culto y Beneficencia, atendida la extensión de los Códigos á que el mismo decreto se refiere, y la imposibilidad consiguiente de poderse discutir y aprobar dentro del período ordinario del Congreso, cree más conveniente dejar autorizado al Poder Ejecutivo para su emisión, una vez que hayan sido revistos por el Supremo Tribunal de Justicia, según está dispuesto por la ley que creó la Comisión Coodificadora; y como tal autorización quedaría implícitamente concedida aprobando el decreto de que se ha hecho referencia, propone se reforme la ley aprobada por disposición del artículo 7º antes citado, declarando que, sin excepción, merecen la aprobación del Congreso todos los actos comprendidos en la Memoria expresada. Sometida la moción anterior al debate respectivo, después de varios debates en que hicieron uso de la palabra los Representantes Dávila, Esquivel, Sáenz A., Carazo, Sáenz F. y Sibaja, fué aprobada por mayoría de votos, quedando en tal concepto aprobado sin modificación el artículo propuesto en el proyecto que sirvió de base del debate. El Representante Dávila salvó su voto, y en consecuencia dijo: que la delegación que hace el Congreso en el Poder Ejecutivo facultándole para emitir los Códigos Civil y de procedimientos y otras leyes, es contraria á las prescripciones de los artículos 13, 17 y fracción 13, artículo

73 de la Constitución; que tiene la convicción de que el Congreso no puede delegar sus facultades legislativas, por lo cual da su voto negativo á la delegación de que se trata.

Art. 3º.—El mismo Diputado Segreda pidió también la revisión del artículo 9º del acta anterior. Acordada ésta, expuso: que en su concepto, la concesión hecha á Don Federico Velarde para fabricar rebozos, reformas y otras telas, no debe ser tan general, porque podría extender los productos de su fábrica á toda clase de tejidos, y perjudicar por consiguiente las demás concesiones que están en vía de otorgarse y los intereses del Fisco, en mayor extensión de la que el mismo Velarde ha solicitado; y que por consiguiente debe limitarse la concesión expresada á la manufactura de rebozos, reformas y telas de las que se acostumbra tejer en esta clase de fábricas. Se discutió la moción anterior y fué aprobada, quedando en consecuencia, modificada la primera parte del artículo único del decreto de que se trata, en estos términos: "Concédesse á Don Federico Velarde, por el término de un año, la gracia de introducir al país, libres de derechos de importación, las máquinas y útiles que necesite para el establecimiento de una fábrica de rebozos, reformas y telas de las que se acostumbra tejer en esta clase de fábricas; y por el término de cinco años la de importar, también sin derechos, las materias primas indispensables para el consumo de la misma fábrica."

El Representante Sáenz F. salvó su voto.

Art. 4º.—El Diputado Ulloa G. pidió igualmente la revisión del artículo 10 del acta anterior. Acordada la revisión, expuso: que á fin de dar mayor claridad al decreto que en el citado artículo se aprobó, y de que más tarde no llegue á interpretarse que sus disposiciones pueden retrotraerse á los denuncios que se hayan hecho de antemano en el valle de Reventazón, propone: se exceptúen de dicha ley los citados denuncios. Se discutió la moción anterior, y fué aprobada, quedando en tal concepto adicionado el artículo 1º del referido decreto, con un párrafo final, en estos términos: "Párrafo único.—Exceptúanse de la disposición comprendida en el artículo anterior, los terrenos que hayan sido denunciados por particulares, antes de la emisión del presente decreto."

Art. 5º.—Discutida la redacción del decreto n.º 43, fué aprobada, y en consecuencia, se emitió éste en los términos siguientes: (Aquí el decreto).

Art. 6º.—Se discutió y aprobó la redacción del decreto n.º 44; y en consecuencia, se emitió éste de la manera siguiente: (Aquí el decreto).

Art. 7º.—El Representante Carazo dijo: que teniendo noticia cierta del fallecimiento de Don Espiridión García, hijo del Diputado Don Pedro del mismo apellido, propone: se nombre una Comisión del seno de la Cámara con el encargo especial de acercarse á este alto funcionario y manifestarle á nombre de la misma, la profunda condolencia que ésta siente por la irreparable pérdida que acaba de sufrir. Se discutió la moción anterior, y fué aprobada. En consecuencia, el Señor Presidente designó para desempeñar la comisión referida á los Representantes Sáenz F., Oreamuno R. y Oreamuno D.

Art. 8º.—Con el oficio y sanción correspondientes, se recibió del Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, el decreto n.º 40, en que se adieiona y reforma el artículo 515 del Código de Procedimientos.

Art. 9º.—El Honorable Señor Secretario de Estado en el departamento de Guerra, por medio de despacho

n.º 20 de 7 del mes en curso, devolvió sancionado el decreto n.º 42 en que se aprueban los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria de Guerra y Marina, referentes al ejercicio del último año económico, manifestando al mismo tiempo, que en unión del Excelentísimo Señor General Presidente de la República y de sus Honorables compañeros de gabinete, da á este alto Cuerpo las más expresivas gracias por el honroso recuerdo que en él consagra á los manes del Ilustre General Don Próspero Fernández, y por el voto de gratitud que ha emitido en favor del Primer Magistrado de la República, General Don Bernardo Soto, y de sus Secretarios de Estado.

Art. 10.—Con la comunicación y *exequatur* correspondientes, se recibió del Honorable Señor Secretario de Estado en el departamento de Gobernación, el acuerdo n.º 9 en que se manda proceder á la renovación de los Diputados que deben dejar sus asientos el último de abril de 1886.

Art. 11.—Se discutió por segunda vez el proyecto de decreto propuesto por la Comisión de Fomento, con el fin de que se conceda á Don Pedro Manau y Don Pablo Serra la gracia de introducir, libres de derechos de Aduana, durante el término de cinco años, el algodón que necesiten en husada ó madeja para el consumo de una fábrica de tejidos que intentan establecer en el país. Concluido el debate, se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 12.—Puesto por tercera vez en discusión el proyecto de decreto en que se propone conceder á Don Eduardo G. Chamberlain una prima de \$ 8,000 si llegare á establecer una fábrica de tejer sacos con fibra textiles del país, y la exención de derechos de aduana de las máquinas y útiles que necesite para el establecimiento de la misma, fué aprobado en general. Sometido el referido proyecto á la discusión detallada, se debatió y aprobó el preámbulo sin modificación sustancial. Puesto en discusión el artículo 1º, el Representante Dávila dijo: que según la solicitud del agraciado deben emplearse en los tejidos de que se trata, las fibras textiles del país, y en consecuencia, propone se modifique el artículo que se discute, en estos términos: "Concédesse á Don Eduardo G. Chamberlain una prima de \$ 8,000 con tal que llegue á establecer en la República una fábrica de tejer sacos con fibras textiles del país. La prima expresada se le pagará por mensualidades, á principios desde el día en que las máquinas estén preparadas y en perfecto estado de trabajar. Discutida la moción anterior, se aprobó. Después de varios debates en que el Representante Sáenz A. opinó que debía reducirse á \$ 5,000 la prima en referencia y el Diputado Sibaja expuso que estimaba bien remunerados los gastos de este establecimiento con la exención de los derechos de aduana, se consideró suficientemente discutido dicho artículo y fué aprobado con la enmienda propuesta en la moción de que se ha hecho mérito. Se puso en discusión el artículo 2º, y á moción del mismo Diputado Dávila se acordó suprimir el párrafo final del mismo artículo, en que se exime al agraciado del pago de los derechos de exportación de los productos de la fábrica, por ser innecesario, en virtud de que una ley declara libres de tales derechos los productos del suelo y de la industria. Se pasó á la discusión del artículo 3º, y en virtud de las observaciones hechas en el acto del debate, fué aprobado, á reserva de que la Secretaria, al tiempo de redactarse el decreto respectivo, indique con precisión el objeto del mismo artículo.

Se suspendió la sesión.

Se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, excepto los Representantes Castro J. A. y Fonseca.

Art. 13.—Se dió lectura al dictamen presentado por la Comisión de Relaciones Exteriores, sobre la convención original, firmada en París el 14 de marzo de 1884, y celebrada entre el Señor Don León Somzeé, representante autorizado del Gobierno de Costa-Rica y los Plenipotenciarios de varias naciones de Europa y América, para la protección de los cables submarinos. Puesto en discusión, fué aprobado, quedando en consecuencia, aprobada en general la convención referida. Sometidos á la discusión detallada los diez y siete artículos que comprende la misma convención, fueron debatidos y aprobados separadamente, sin modificación alguna, quedando en consecuencia ratificada en todas sus partes y autorizado el Poder Ejecutivo para dictar las medidas que considere conducentes para obtener el canje de la misma, en su debida oportunidad.

Art. 14.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley fundamental de instrucción pública, iniciado por el Poder Ejecutivo, y fué aprobado en general. Habiéndose procedido á la discusión detallada, se debatieron y aprobaron separadamente, y sin modificación, el preámbulo y los dos primeros artículos.

Puesto en discusión el artículo 3º, el Representante Sibaja propuso se suprima la disposición de este artículo, por estar consignado en el artículo 53 de la Constitución, y estimar innecesario repetirla en este lugar. Se discutió la moción anterior, y fué desechada por mayoría de votos. Se declaró suficientemente discutido el artículo, y fué aprobado sin enmienda.

Se debatió el artículo 4º y fué aprobado sin alteración.

Puesto en discusión el artículo 5º, el Diputado Dávila expuso: que pareciéndole conveniente incluir entre las asignaturas que corresponden á la instrucción primaria, las referentes á Religión y Urbanidad, proponía se añadiesen al catálogo de las que comprende dicho artículo. Discutida la moción anterior, después de varios debates en que los Representantes Segreda y Sáenz A. refutaron esta proposición y el Diputado Sibaja opinó que debían incluirse en dichas asignaturas los principios de moral, se suspendió el debate de la moción indicada y de la discusión detallada del proyecto, para proseguirlos en la sesión siguiente.

En este acto se retiró el Secretario Segreda, y pasó á cupar su asiento el pro-Secretario Castro L.

Art. 15.—Se continuó la discusión detallada del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos, calculado para el ejercicio del presente año económico.

En tal concepto, se abrió de nuevo la discusión de la moción propuesta por el Representante Castro L., con el fin de que se suprima el sueldo del Médico del pueblo de San Ramón, que se dejó pendiente en el artículo 10 del acta anterior. En el curso del debate, el mismo Diputado manifestó: que en virtud de no haber encontrado ley alguna en que fundar la supresión de dicho sueldo, retiraba la moción aludida. Se discutió en seguida la partida de cien pesos asignada á este empleo, y fué aprobada.

Se continuó la discusión de las dotaciones y gastos concernientes á la Cartera de Fomento, y abierta de nuevo la discusión de los sueldos señalados á los empleados en el servicio de trenes, el Diputado Ulloa G. propuso se eleve á \$ 35 la dotación de cada uno de los guardas, cuyo sueldo estaba tasado en

§ 27 al mes. Se discutió la moción referida, y se aprobó, quedando aprobadas las demás dotaciones de este capítulo con las modificaciones que se le han hecho en la sección anterior y en la presente.

Se discutieron y aprobaron sin modificación los sueldos y gastos asignados en los capítulos correspondientes al taller de reparaciones, departamento de carpintería, cuadrilla general de San José, cuadrilla de las secciones de la vía férrea, inválidos y gastos de materiales, fletes, ensanche y mejoras de edificios, y gastos imprevistos.

Se discutieron los sueldos y gastos referentes al taller y servicios de trenes del ferro-carril del Pacífico, empleados de la vía, presupuesto adicional para el servicio de cuatro meses en verano, gastos diversos y eventuales en el ramo de Fomento, y fueron aprobados.

Se discutieron las dotaciones y gastos señalados a los empleados y servicio de la oficina de Estadística, y fueron también aprobadas.

Discutidos los sueldos y gastos asignados al servicio de los vapores nacionales, "General Fernández" y "General Cañas," fueron aprobados sin alteración.

Se pasó en seguida al debate detallado de la Cartera de Guerra y Marina.

En tal concepto, se discutieron los sueldos señalados al funcionario que desempeña esta Secretaría de Estado y sus dependientes, y fueron aprobados.

Se discutieron y aprobaron los sueldos correspondientes al empleado que desempeña la Comandancia en Jefe del Ejército y a sus subalternos, inclusive el forraje y bogaje, y fueron aprobados.

Se discutieron y aprobaron, sin enmienda, las dotaciones asignadas a los empleados correspondientes a la Comandancia de Plaza, Cuartel Presidencial, Cuartel Principal y Cuartel de Artillería de la plaza de San José, inclusive las asignaciones a pensionistas, inválidos y jubilados, correspondientes a la misma Plaza.

Se discutieron y aprobaron los sueldos y gastos asignados a los empleados y servicio de los Cuarteles de las Plazas de Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas y Liberia.

Discutidos los gastos señalados para eventuales en este ramo, defensa nacional y reclamación del Teniente Coronel Don Sotero Rodríguez, fueron aprobados.

Se pasó a la discusión de la Cartera de Marina.

Se discutieron y aprobaron los sueldos señalados a los empleados y servicio de las Capitanías de los Puertos de Puntarenas y Limón.

Puestos en discusión los eventuales de este ramo y la subvención a la Compañía de Vapores de las Malas del Pacífico; según contrato, fueron aprobados.

Se procedió a la discusión del presupuesto de la Cartera de Relaciones Exteriores, Justicia, Culto y Beneficencia.

Discutidos los sueldos señalados a los empleados de la Secretaría de este ramo y a los de las Legaciones del Exterior y a gastos diversos y eventuales de este ramo, se aprobaron sin enmienda.

Se pasó al debate del departamento de Justicia.

Puestos en discusión los sueldos señalados a los empleados en el Tribunal Supremo del mismo ramo, el Representante Sáenz F. dijo: que por honor de la Nación debía asignarse al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el sueldo de \$ 220-00 mensuales; a cada uno de los Presidentes de la 1ª y 2ª Sala, el de \$ 210; y a los demás Magis-

trados el de \$ 200, también mensuales; y que por tal motivo, hacía moción para que se eleve a las cifras indicadas la dotación respectiva de los referidos Magistrados.—Discutida la moción anterior, se aprobó, quedando aprobadas sin alteración las demás asignaciones de este capítulo.

Se discutieron los sueldos asignados a los empleados en las Judicaturas 1ª y 2ª Cíviles y del Crimen de la provincia de San José, y los que corresponden a las Judicaturas Cíviles y del Crimen de las provincias de Alajuela, Cartago y Heredia, y fueron aprobados.

Puestas en discusión los dotaciones señaladas a los empleados en las Judicaturas Cíviles y del Crimen de las provincias de Guanacaste y Puntarenas, el Representante Sáenz A., propuso: se eleve a \$ 125 el sueldo de los Jueces de 1ª Instancia de la Provincia y Comarca indicadas; y a \$ 50 el sueldo del Secretario de la primera de dichas Judicaturas, atendida la insalubridad del clima de aquellas localidades y otras desventajas que presenta la permanencia en aquellos lugares. Discutida la moción anterior, se aprobó, quedando aprobadas sin alteración las demás dotaciones del capítulo en referencia.

Se pusieron en discusión los sueldos asignados a los empleados en las Agencias Fiscales de San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas y Guanacaste, y a moción del Representante Sáenz F., se aumentó a setenta pesos el sueldo del Agente Fiscal de San José, atendida sus multiplicadas ocupaciones. El Representante Sibaja propuso en seguida se provea a las demás Agencias Fiscales de un escribiente, dotado con el sueldo correspondiente, y el Diputado Rivera, que se eleve a mayor cantidad el sueldo del Agente Fiscal de Guanacaste. Se discutieron por separado las dos mociones anteriores, y fueron desechadas, quedando aprobadas sin alteración las partidas de este capítulo, excepto la primera.

Se discutieron y aprobaron los sueldos y gastos asignados a los empleados y servicio de la casa de reclusión, presidio de San Lucas, sostenimiento del mismo, alquiler de local para los Juzgados Cíviles de esta provincia, gastos de codificación y eventuales en este ramo.

Se pasó en seguida al debate de la Cartera de Culto. Discutidas las cantidades asignadas como renta del Vicario General, Cabildo Eclesiástico, Colegio Seminario y Catedral, y las subvenciones a los curas de varias parroquias, inclusive los eventuales de este ramo, fueron aprobadas.

Se discutieron los sueldos y gastos asignados para el servicio del Hospital de leprosos de Carrillo y Puntarenas y eventuales en el ramo de Beneficencia, y fueron también aprobados.

En este estado se suspendió la discusión detallada del presupuesto, para continuarla en la sesión siguiente.

Siendo las cuatro de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA.—JUAN J. ULLOA G.
1er. Srío. 2º Srío.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

La Comisión de Instrucción Pública ha estudiado con detenimiento los documentos relativos a la instancia presentada por la Municipalidad del cantón principal de la provincia de Cartago, con el objeto de que se le condone la deuda de \$5,701 que el Tesoro Nacional suministró para pagar los gastos de viaje de los profesores europeos contratados para la di-

rección y enseñanza en el Colegio de San Luis, establecido en la ciudad cabecera de dicha provincia, en 1863; y en tal concepto os presenta el resultado de su exámen en los términos siguientes.

De la lectura de los documentos que la acompañan, se viene en conocimiento de que el Gobierno, al suministrar la cantidad referida, procedió impulsado por el propósito de establecer un colegio verdaderamente nacional, de que en aquella época se carecía en el país, aprovechando en favor de esa idea los elementos que el municipio de Cartago había aumentado de antemano para llevar a efecto esta empresa.

No puede desconocerse tampoco que tales propósitos se realizaron con la fundación del colegio de San Luis. Es notorio, y le consta al pueblo de Costa-Rica, que en este plantel de enseñanza se formaron muchos de los jóvenes de Cartago y de las demás provincias que hoy figuran en el círculo más ilustrado de la sociedad cartagines.

Es por consiguiente injusto obligar a la municipalidad de Cartago a satisfacer la suma que el Gobierno le reclama, cuando la Nación entera se ha aprovechado de sus propios recursos pecuniarios, sirviéndose del primero y único establecimiento de segunda enseñanza que en aquella época se conocía en el país.

Por otra parte, la Municipalidad de la ciudad de Cartago, en razón de la baja notable que han sufrido sus fondos y de encontrarse precisada a sostener sus actuales erogaciones, necesita en estos momentos más que nunca, de no distraer parte alguna de los fondos de que actualmente puede disponer, porque se vería imposibilitada para atender con entera libertad a los gastos que su Instituto demanda.

Finalmente, atendida la facultad que todo municipio tiene de administrar libremente sus rentas, la Comisión piensa que no debe reatarse la acción de la Municipalidad de que se trata, con trabas ó condiciones que puedan embarazar la buena marcha de su instituto de enseñanza, y retraer de este loable propósito la buena voluntad de aquella corporación.

Por las razones expuestas, la Comisión es de parecer que el Excmo. Congreso se digne condonar dicha suma a la Municipalidad expresada, con arreglo al siguiente proyecto de acuerdo:

EL CONGRESO &²

En consideración a que la intención del Poder Ejecutivo, al suministrar la cantidad en que la Municipalidad del cantón municipal de la provincia de Cartago aparece deudora al Tesoro Nacional, no fué otra que la de auxiliar a ésta en la fundación de un colegio de interés nacional,

ACUERDA:

Condonar incondicionalmente a la Municipalidad expresada, la suma de \$5,701, a que asciende la cantidad referida.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado &²

Tal es el parecer de la Comisión; mas el Excmo. Congreso resolverá como siempre lo más acertado.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional. San José, agosto 11 de 1885.

E. C. C.

SEGREDA.—J. R. OREAMUNO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Policía.

Nº 87.

Palacio Nacional.

San José, 13 de agosto de 1885.

S. E. el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente para Médico del pueblo de Puntarenas, al Señor Doctor Don R. Cruz Pombo, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos, mientras dure la ausencia del propietario, Señor Dr. Don Abel Santos.—Comuníquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente.

DURÁN.

Nº 88.

Palacio Nacional.

San José, 13 de agosto de 1885.

S. E. el Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la plaza de 2º Agente de policía de Cartago.—Comuníquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente.

DURÁN.

Nº 733.

H. Sr. Secretario de Estado en el despacho de Policía.

Gobernación de la Comarca de Limón. } Agosto 9 de 1885.

Desde que sirvo esta Gobernación, me ha preocupado la idea de obtener la licencia y auxilio necesarios para desecar los pantanos de esta ciudad, que tanto afectan la salud de sus moradores. A ese intento, ya verbalmente, ya en mis comunicaciones oficiales, he procurado significar la conveniencia de poner en práctica medida tan humanitaria.

Siempre he encontrado de parte del Supremo Gobierno la mejor disposición; y creo, que si hasta hoy no se ha podido adelantar en el particular cuanto fuera de desearse, es seguramente porque ni las circunstancias del tesoro público, ni las del municipal de esta comarca lo han permitido.

No sin grata satisfacción y contento, he tenido ocasión de ver en su importante informe al Congreso Nacional del presente año, la valiosa recomendación que Usía Honorable se dignó hacer del asunto, cuyo favorable éxito espero confiadamente.

Pero esto no obsta, Señor, para que mientras tanto, procuremos los medios más convenientes de preparar el trabajo, y aun de emprenderlo, si fuere posible, con los recursos con que hoy podemos contar. Al efecto, sería necesario que un ingeniero ó un agrimensor competente levante los correspondientes niveles, sin cuya previa operación todo procedimiento sería inútil.

Son siete calles con sus respectivos solares las que se deben desecar, en una extensión como de 600 varas próximamente. Ignoro lo que la ciencia aconseje acerca de la clase de trabajo que convenga adoptarse; esto es, si sean rellenos ó zanjas de desagüe. A mi me parece que será lo primero, por cuanto la parte de terreno pantanoso se halla más baja que el nivel del mar, y desde luego se necesitan aquellos.

fin de que las aguas sean arrojadas.

Si del examen que se haga al practicar los niveles prevaleciese esta opinión, pienso que hay bastante facilidad para obtener toda la tierra que se necesite. A 800 varas próximamente, tenemos dos hermosas colinas que parece que la naturaleza, siempre sabia, quiso colocarnos aquí para que apagásemos hoy los nocivos miasmas que con implacable crueldad nos azotan.

Una distancia tan corta nos facilita la comodidad de colocar un switch, que con nueve trabajadores y un carro de plataforma podría rellenarse mucho en poco tiempo. Se acarrearía la tierra indispensable para cada calle, dejando la suficiente á cada dueño de solar, para que hiciese el relleno del suyo por su propia cuenta y conforme las prescripciones del ingeniero.

No podemos pretender que el fin se obtenga en preciso y determinado tiempo; pero procurando por ahora llenar una parte hasta donde nos alcancen los recursos, y en otra vez el resto, tendremos que hemos conseguido el objeto deseado, con desahogo y sin estrepito ni sacrificios.

No falta aquí algún pesimista que mire este trabajo colosal y muy superior á los recursos de la comarca; se me dice que ni con \$15,000 podré coronar la obra.

Que el trabajo es grande y costoso,

no debe negarse; pero que se necesite tanto dinero, nunca puede imaginarse siquiera. Yo creo que lo que sí se requiere, es tener buena voluntad para hacer el bien, y dar principio desde luego.

Señor: causa tristeza, afecta sobre manera el ánimo, contemplar estos pantanos después que han trascendido algunos días sin llover. Una nata verde cubre la superficie del agua; y apenas puede creerse, por que así se ve, que haya sobre aquellos focos de putrefacción, muchas casas habitadas por infelices seres humanos, que ignorando acaso el cúmulo de enfermedades que contraen, viven allí tranquilos, y confundidos con los animales, que siempre abrigan en su seno las aguas malas y estancadas.

Elevo, pues, lo expuesto al alto conocimiento de U. S. Honorable, para que, si lo tiene á bien, se digne animar, como mejor lo estime conveniente, un asunto que tanto interés público envuelve.

Me suscribo de U. S. Honorable muy atento y respetuoso

servidor.

BALVANERO VARGAS.

Nº 129.

Palacio Nacional.

San José, 11 de agosto de 1885.

Señor Gobernador del Limón.

Se recibió en esta Secretaría el conceptuoso oficio de U., número 733, fecha 9 del corriente.

En él manifiesta U. la imperiosa necesidad de desecar los pantanos de esa ciudad, que tanto afectan la salud de sus moradores.

Esta Secretaría ha visto con agrado el interés que U. mantiene por el mejoramiento de esa localidad. Dentro de pocos días el Ingeniero Señor Don Luis Matamoros irá á esa y estudiará el asunto á que U. se refiere.

Dios guarde á U.

DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.—San José,

agosto trece de mil ochocientos ochenta y cinco.

Vista la reclamación presentada por el Doctor Don Antonio Cruz como cesionario y único dueño de los derechos del Banco de Costa-Rica, para que se mande volver á éste la custodia de los depósitos judiciales y se le indemnizen los perjuicios causados al Banco con el retiro de tales depósitos; teniendo en consideración:

1º—Que la Asamblea general de accionistas, en sesión de 3 de octubre de 1884, acordó la liquidación del establecimiento, y desde el instante de esa resolución la sociedad anónima "Banco de Costa-Rica" quedó disuelta de derecho.

2º—Que la forma de liquidación final adoptada por la Asamblea, en sesiones de 6 y 11 del citado mes de octubre, fué la venta de las acciones, hipotecas y pertenencias del Banco al Doctor Cruz, por el 60 0/0 del valor de las acciones nominativas.

3º—Que cualquiera que sea la forma de liquidación, las consecuencias jurídicas de ella, son siempre unas mismas.

4º—Que disuelta la sociedad "Banco de Costa-Rica" y liquidada en la forma dicha no se transmitieron al comprador, ni transmitir podían, aquellos derechos y obligaciones que suponen la continuación de las operaciones de la sociedad, para el lleno de las cuales es condición esencial la existencia de la misma.

5º—Que el derecho, objeto de la reclamación del Doctor Cruz, en el supuesto inadmisibles de existir, sería precisamente de los de esta última categoría, y nunca del número de los comprendidos en la venta de las acciones, derechos y pertenencias de la sociedad liquidada.

6º—Que aun en el supuesto, también inadmisibles, de que el Banco existiese después de que la Asamblea general de accionistas lo puso en liquidación y lo liquidó por venta al Doctor Cruz, la custodia de los depósitos judiciales, según el inciso 1º artículo, 10 de los Estatutos del Banco, de 28 de setiembre de 1883, fué una obligación impuesta al Banco de Costa-Rica, de la cual bien pudo relevarlo el Gobierno, y de ningún modo un derecho adquirido por dicha sociedad.

Por tales razones, sin establecer perjuicio sobre el fondo de las cuestiones jurídicas que surgen del hecho de la venta de que se ha hecho mérito, constante en el instrumento público que se acompaña, S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar sin lugar la reclamación expresada.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.
Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDA.

Agosto 9 de 1885.—A las 7 a. m. fondeó; procedente de Bocas del Toro, la goleta colombiana "Impulso", con 5 días de mar, 4 tripulantes, 17½ toneladas de registro, y al mando y consignación de su capitán Herbert. No trajo carga ni pasajeros.

Agosto 9.—A las 2 p. m. se hizo á la vela, en lastre, la anterior goleta con destino á Bocas del Toro. No llevó pasajeros.

Agosto 10.—A las 9 a. m. fondeó; procedente de Colón, el vapor correo de la Mala Real "Don", con 17 horas de mar, 105 tripulantes, 2,405 toneladas de registro, al mando de su capitán Woolward, y consignado á la Compañía de Agencias. Trajo de pasajeros á los Señores A. Monestel y Señora, J. Zamora, Mrs. Mackay y niño, Julio Piza y Señora, Luis Paredes, E. de Fábrega, Juan Elías Romero y 17 individuos de cubierta; y de carga 270 b. mercaderías y 6 sq. correspondencia.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Agosto 12 de 1885.—Ayer á las 2 p. m. ancló la barca francesa "Casimir Lequelléc", de 501 toneladas, procedente de Guayaquil, con 16 días de mar, 13 tripulantes, y al mando de su capitán F. Rozé. Trajo 818 b. de mercaderías para este puerto y 3,669 b. en tránsito para C. A.; llegó en buen estado sanitario, y consignada á la Compañía de Agencias.

Hoy á las 7 a. m. zarpó el vapor N. A. "City of Panamá", de 1,046 toneladas, con destino á Panamá, 60 tripulantes y al mando de su capitán Chas S. Coye. Sin pasajeros; carga; 40 sq. de café con peso de 5,090 lb., 443 cueros con peso de 9928 lb., 11 b. de pieles con peso de 1,967 lb., 2 b. de caucho con peso de 200 lb., 25 b. de cobre con peso de 2625 lb., 1 sq. de concha con peso de 115 lb., 5 sq. de mineral con peso de 286 lb., 1 c. de órgano con peso de 350 lb., 2 p. de oro conteniendo \$ 750, y 2 sq. de correspondencia.

Despachado por la Compañía de Agencias.

Agosto 12.—Hoy á las 7 a. m. zarpó el vapor N. A. "City of Panamá", de 1,046 toneladas, con destino á Panamá, 60 tripulantes y al mando de su capitán Chas S. Coye. Sin pasajeros; carga: 40 sacos café, con peso de 5,090 libras; 443 cueros de res, con 9,928 libras; 11 bultos pieles, con 1,967 libras; 2 bultos caucho, con 200 libras; 25 bultos cobre, con peso de 2,625 libras; 1 saco de concha, con peso de 155 libras; 5 sacos mineral con 286 libras; 1 caja órgano con 350 libras, 10 cajas muebles con 1,392 libras; 2 paquetes oro conteniendo \$ 750-00, y 2 sacos de correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

SECCION EDITORIAL.

El Señor General Don A. de Jesús Soto se ha trasladado á esta capital con motivo de haber sido nombrado interinamente para Comandante de la plaza de armas de la misma, en sustitución del General Don Egidio Durán, que se encuentra ac-

tualmente enfermo. Con un saludo muy afectuoso, enviamos nuestra cumplida enhorabuena al distinguido militar y al amigo, por el nuevo testimonio de señalada confianza que ha merecido.

También ha sido nombrado interinamente el General Don Concepción Quesada para Comandante de armas de la plaza de Alajuela, en reposición del General Soto, que desempeñaba aquel cargo. Reciba nuestras felicitaciones.

SECCION DE AVISOS.

"LA EVOLUCION."

Periódico bi-semanal.

La administración de esta hoja está á cargo del Señor Don Procopio Castro, Oficial Mayor de la Imprenta Nacional.

El número suelto vale 10 cs.

La serie de 12 n.ºs. „ 1-00

San José, agosto 13 de 1885.

AVISO.

Para la administración de mis bienes, he otorgado poder generalísimo á favor de Don Faustino Víquez.

Alajuela, agosto 12 de 1885.

CRISTINA G. DE FERNÁNDEZ.

5-1

AVISO.

Vendo una finca situada en el distrito de San José, á dos millas de esta ciudad, la cual se compone de dos potreros de 6 manzanas cada uno, calle real para Puntarenas de por medio; una casa pequeña, nueva y muy cómoda, en uno de ellos, y un cerco sembrado de caña y plátanos en el otro. Para precio y condiciones, entenderse en San José con Don J. M. Pacheco, y en esta ciudad con su dueño

LEOVIGILDO CASTRO S.

Alajuela, agosto 14 de 1885.

3 v. 1.

TEATRO MUNICIPAL.

SOCIEDAD DRAMATICA.

AVISO.

Con objeto de dar más tiempo al estudio y ensayo del magnífico drama

EL GRAN GALEOTO.

el próximo domingo no habrá función.

Un piano hamburgués de la fábrica H. Kohl, vende el infrascrito.—Está construido para resistir á la acción de la humedad de nuestro clima, y se halla en perfecto buen estado.

BARTOLO CASTRO.

3 v. 3.

AL COMERCIO.

Durante el mes de agosto próximo, estará á la carga en Nueva-York un velero que tocará en el puerto de Puntarenas; para portadores, dirigirse á los Señores Pomares & Cushman.—Nueva-York—38 Broadway.

San José, 24 de julio de 1885.

Compañía de Agencias de Costa-Rica.

10-6

San José, agosto 14 de 1885.

ADMÓN. JUDICIAL

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado Don Trifón Naranjo y Román, denunciando un terreno baldío situado en el punto "Tarrazú," al Sur del río de este nombre, en jurisdicción de San Marcos de Dota, cantón agregado hoy al de Desamparados; constante como de cuatro caballerías, más ó menos, y lindante: al Norte, terrenos medidos al finado Jesús Ma Vega, hoy del Señor Don Andrés Naranjo y Juan Vega; al Sur, terrenos medidos al Señor Manuel Muñoz, hoy del Licenciado Don Francisco Canet; al Este y Oeste, terrenos baldíos.

Y publica este denuncia para que los que tuviesen alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día veinte de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Don Atanasio Gutiérrez y Saldos, denunciando ciento ochenta y ocho manzanas, dos mil seiscientos treinta y ocho varas cuadradas de terreno baldío, parte del lote n.º 30 de 1.ª orden de la 1.ª división atlántica, jurisdicción de la comarca de Limón, bajo estos linderos: al Norte, 100 pies de distancia de la vía férrea, con el lote de igual orden n.º 29; al Sur, terrenos baldíos; al Este, calle en medio, el lote de 1.ª orden n.º 32; y al Oeste, calle en medio, con el lote n.º 28 del mismo orden.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á legalizarla dentro del término de ley.

Dado en la ciudad de San José, á la una y media del día seis de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Secretario.

3-3

RAMÓN CARRANZA, Juez 2.º civil y de comercio en 1.ª instancia de la provincia de San José,

Hace saber al Señor José Montoya Bustamante, que, en el juicio ordinario seguido por el Señor Julián Torres contra los Señores Manuel Antonio Gallegos Quesada y José Montoya Bustamante, para que se declare la nulidad de la enajenación de una finca, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado 2.º civil y de comercio en 1.ª instancia. San José, á las doce del día once de julio de mil ochocientos ochenta y cinco. Por presentado con la escritura que acompaña: traslado á los Señores Don Manuel Antonio Gallegos y José Montoya Bustamante, por nueve días á cada uno y por su orden; é ignorándose el paradero de Montoya, cesele por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial.—R. Carranza.—Emiliano Padilla,—Secretario." En consecuencia, prevengo al demandado Señor José Montoya, se presente en este Juzgado á contestar la demanda, dentro del término de nueve días.

Juzgado 2.º civil y de comercio en 1.ª instancia.—San José, agosto 6 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Secretario.

2 v. 2.

A las doce del día siete de setiembre próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor y en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente: terreno sito en la "Isla del Pacaval," barrio de los Angeles de Grecia, distrito 1.º, cantón 3.º de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, parte el río Sarchí en medio, con tierras de Manuel Matamoros, y parte tierras baldías; Sur, propiedad de Jesús Vega; Este, parte con tierras baldías, y parte con terrenos del mismo Jesús Vega; y Oeste, río primer brazo de Sarchí en medio, potrero de Pantaleón Serrano, y parte, yurro Colpachí en medio, propiedad de los herederos de José Gregorio Barrantes, constante de 3 caballerías, 33 manzanas 6,595 varas cuadradas; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 166, folio 372, finca 10,568, asiento número 2: dado en pago al Tesoro Nacional por los Señores Juan y Jesús Vega, Ponciano y Santiago Soto, Concepción Sánchez y Salvadora Conztrillo; ha sido valorada á razón de un peso por cada manzana, ó sea un total de doscientos veintisiete pesos noventa y nueve centavos. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, agosto 10 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día veintiocho del presente mes, se venderá por esta Alcaldía,

en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 235, folio 481, bajo el número 26,173, "Oriental," asiento uno, que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, constante ésta de cinco y media varas de frente, por veintidós de fondo, todo poco más ó menos; y el solar mide el mismo frente que la casa, y eíneents y dos cuartas varas de fondo, concluyendo éste en cuatro y dos tercias varas, situada en el distrito primero de este cantón, lindante: Norte, casa y solar de Jesús Castro; Sur, id. de Eloísa Valverde; Este, solar de la misma Eloísa Valverde; y Oeste, la calle real de Torres del puente ancho. Está libre de gravámenes. Pertenece á la mortuoria de la Señora Juana Sáenz Varela, quien la adquirió por compra á Don Pedro Lizano Alvarado; valorado en quinientos pesos, y se vende para el pago de deudas y costas y por no admitir cómoda división, previas las formalidades de ley. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1.ª constitucional.—San José, agosto 6 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Franco Solano M.
3 v. 2.

A las doce del día veintiuno del mes en curso, en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, se rematará la finca siguiente: terreno, mitad de potrero y la otra mitad de rastrojo, situado en Quebrada Honda de San Isidro, distrito 7.º de este cantón; constante de tres y media manzanas. Lindante: Norte, potrero de Ramón

Quirós, calle en medio; Sur, potrero de la testamentaria de Manuel Granados; Este, potrero de Ramón Herrera; y Oeste, potrero de Juan Barrantes. Inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 5.º, folio 41, bajo el n.º 588, asiento 4. Vale \$ 250-00. Gravamen: está sujeta á satisfacer con el producto de los pasios, trescientos pesos por el término de diez años. Pertenece á Ramona Barrantes, y se vende de orden de este Juzgado, con el gravamen aludido, para pagar cantidad de pesos que adeuda á Pedro Rojas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura civil y de comercio en 1.ª instancia de la provincia de San José.—10 de agosto de 1885.

MARCELO BRENES.

Pedro Loria,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día 17 del corriente, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, una yunta de bueyes alazanes, valorada en \$ 85, perteneciente á Cecilio Vindas, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Manuel Cubero, según ejecución que éste le ha seguido; quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado único constitucional de la villa de la Unión.—Agosto 5 de 1885.

FERNANDO SANABRIA.

Espiritu S. Ramirez.—Antonio Soto.

3 v. 3.

A VISOS.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

Conocimiento de boletas vendidas en la Estación de San José.

Desde el 1.º de julio de 1885 hasta el 31 de julio de 1885.

1.ª CLASE.					2.ª CLASE.						
No. de la boleta vendida.	No. de la boleta en mano.	Vendidas.	Precio.	SUMA.	ESTACIONES.						
					No. de la boleta vendida.	No. de la boleta en mano.	Vendidas.	Precio.	SUMA.		
5289	5603	314	75	\$ 235-50	0	Alajuela.....	10715	11477	762	50	\$ 381-00
2009	2037	28	40	" 11-20		para niño.....	8135	8214	99	25	" 19-95
184	189	5	70	" 3-50	1	Río Segundo.....	389	425	36	45	" 16-20
1394	1411	17	60	" 10-20	2	Echeverría.....	4015	4039	24	40	" 9-60
1370	1382	12	55	" 6-60	3	San Joaquín.....	4271	4357	86	35	" 30-10
					4	San Francisco.....	002	008	6	30	" 1-80
750	952	202	40	" 80-80	5	Heredia.....	7820	8495	675	25	" 168-75
1394	1418	24	20	" 4-80		para niño.....	6874	6968	94	15	" 14-10
8	12	20	25	" 5-00	6	Santo Domingo.....	2534	2765	231	15	" 34-65
755	764	9	15	" 1-35	7	San Juan.....	2863	2881	18	10	" 1-80
3747	3807	60	15	" 9-00	9	San Pedro.....	4077	4472	395	10	" 39-50
294	380	86	30	" 25-80		" ida y vuelta.....	961	1242	281	20	" 56-20
2409	2416	16	25	" 4-00	10	Curridabat.....	8651	8772	121	15	" 18-15
386	388	2	40	" 0 80	11	Sánchez.....	554	565	11	25	" 2-75
779	791	12	40	" 4-80	12	Herrán.....	1011	1032	21	30	" 6-30
4	35	39	45	" 17-55	13	Tres Ríos.....	5130	5372	242	30	" 72-60
185	188	3	25	" 0-75		para niño.....	2581	2600	20	15	" 3-00
98						" ".....	1	22	21	15	" 3-15
250	42				15	Cartago.....			1474	50	" 737-00
0	42	390	75	" 292-50		para niño.....	229	387	58	25	" 14-50
3577	3613	35	40	" 14-80		250 Millas.....	111	113	2	\$ 7-50	" 15-00
085	088	3	\$ 11-25	" 83-75		125 ".....	2612	2732	120	" 3-75	" 450-00
0831	0865	34	" 5-65	" 192-10							
		1311		9 4-00		Total.....			4777		\$ 2095-90

Resúmen.

1311	Tiquetes de 1.ª clase.....	\$ 954-00
4777	Id. " 2.ª Id.....	" 2095-90
6088	Total	3049-90

LUIS F. SÁENZ,—Agente.

